



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S. Expediente Electrónico N° 14130712- -GCABA-DGSE-2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20; la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.292), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su modificatorio, el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20, las Resoluciones Nros. 1482-MEDGC/20 y sus modificatorias, 1502-MEDGC/20 y 1509-MEDGC/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20, el Expediente Electrónico N° 14130712- -GCABA-DGSE-2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/20, se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y se dispusieron medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario;

Que posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20,355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20;

Que mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimiento educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que en virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 se estableció que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros la necesidad de garantizar la continuidad pedagógica, administrativa y el servicio alimentario en caso de corresponder, así como tareas de refuerzo de limpieza y desinfección del establecimiento;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20 se aprobó una nueva estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose al Ministerio de Educación;

Que en este marco a través de la Resoluciones N° 1502-MEDGC/20 y N° 1509-MEDGC/20 se delegó de manera excepcional, en las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos; y en la Subsecretaría de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, respectivamente, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que corresponde a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, “Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos para contribuir al desarrollo individual y social de la comunidad”, así como “Diseñar, promover y evaluar las políticas a efectos de la optimización de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje, en pos de mejorar la calidad educativa”;

Que corresponde a la Subsecretaría de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, “Diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos”;

Que le corresponde a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, “Programar y administrar la prestación de servicios a la comunidad y la relación con las cooperadoras escolares”;

Que así también corresponde a la Dirección General de Servicios a las Escuelas, “Gestionar, supervisar y coordinar la asistencia alimentaria a los comedores de los establecimientos escolares”;

Que le compete a la Subsecretaría de Carrera Docente “Entender en la administración del personal docente y no docente del ámbito del Ministerio y de las distintas áreas, en función de las necesidades del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que en este sentido desde la suspensión de la presencialidad, se han realizado acciones y se han adoptado las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar observándose las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio,

incorporando procedimientos acordes a la situación epidemiológica;

Que la dinámica de la pandemia requiere la profundización de las mencionadas medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en general y de la comunidad educativa en particular, por lo que resulta necesario extremar los recaudos respecto a la higiene, durante la prestación del servicio alimentario escolar;

Que en este sentido se requirió a la autoridad sanitaria la revisión y adecuación del procedimiento a estos fines;

Que con la intervención del Ministerio de Salud, se propicia la aprobación del “PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ALIMENTARIO DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 (CORONAVIRUS)”;

Que habiendo tomado intervención las Direcciones Generales de Servicios a las Escuelas, de Educación de Gestión Estatal y las Subsecretarías Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente y de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida han brindado su conformidad en los presentes;

Que la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, ha brindado conformidad con las presentes actuaciones;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son conferidas,

**LOS SUBSECRETARIOS DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS,
DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA, DE AGENCIA DE
APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA y DE CARRERA DOCENTE**

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ALIMENTARIO DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 (CORONAVIRUS)” que como Anexo I (IF-2020-14133496-GCABA-DGSE) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a la Dirección General de Servicio a las Escuelas dependiente de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a la Dirección General de Personal Docente y No Docente dependiente de la Subsecretaría de Carrera Docente y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

